

LEY N.º 578

Patentes municipales para 1869

Buenos Aires, febrero 15 de 1869.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Toda agencia donde se vendan billetes de lo-

terías que se jueguen fuera de la provincia, pagarán una patente anual de cien mil pesos.

ART. 2.º — Los rodados del tráfico pagarán una patente anual de 60 pesos, siendo sin llanta, de 150 pesos los de dos ruedas con llanta y de 200 pesos siendo de cuatro ruedas.

ART. 3.º — Los coches, galeras, volantas y demás carruajes de paseo o diligencias, bien sean de uso particular o de alquiler, pagarán una patente anual de 250 pesos, siendo de dos ruedas, y de 350 pesos siendo de cuatro.

ART. 4.º — Toda mesa de billar y los juegos o canchas de pelota, bolos y bochas, pagarán una patente anual de mil pesos.

ART. 5.º — Los circos de gallos pagarán una de cinco mil pesos.

ART. 6.º — Las patentes a que se refieren los artículos anteriores, serán expedidas por las municipalidades de las ciudades o pueblos donde tengan su residencia los propietarios o empresas.

ART. 7.º — Los carruajes, establecimientos o negocios a los que comprende esta ley, deberán estar provistos de la patente respectiva, antes del 1.º de abril, y los que pasado dicho término se encontraren sin élla, incurrirán en la multa del duplo del valor de la patente que corresponda.

ART. 8.º — El producto de estas patentes, así como el de las multas que se impongan, corresponderá a las municipalidades.

ART. 9.º — Las patentes a que se refieren los artículos anteriores, se pagarán íntegras, cualquiera que sea la época del año en que se abran los negocios o monten los rodados, bajo la pena de la multa de que habla el artículo 8.º, en caso de encontrarse sin ella.

ART. 10. — Esta ley será revisada cada año.

ART. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALEJO B. GONZÁLEZ

*Alberto Muñiz.*

Buenos Aires, febrero 19 de 1869.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

PEDRO AGOTE.